



México, D.F., a 11 de mayo de 2005.

**AVISO A SOCIOS LIQUIDADORES, OPERADORES Y
PÚBLICO EN GENERAL**

MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V., comunica que de conformidad con los acuerdos adoptados por el Comité Normativo y de Ética en la sesión del 28 de julio de 2004 y por el Comité Ejecutivo en la sesión del 9 de agosto del mismo año, se reforma el Manual de Políticas y Procedimientos en los términos de la versión que a continuación se presenta.

Asimismo, se informa que las reformas al Manual de Políticas y Procedimientos de MexDer, entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

Atentamente,

(Rúbrica)

Lic. Jorge Alegría Formoso
Director General

Se **reforma** el numeral 9 de la fracción I del artículo 102.00, el numeral 15 de la fracción I del artículo 104.00, el artículo 226.00; y **adiciona** los artículos 107.00 y 225.01 del Manual de Políticas y Procedimientos de MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V., para quedar como sigue:

102.00.

Las solicitudes deberán contener la información siguiente:

I. ...

1. a 8. ...

9. En su caso, indicar si desea administrar Cuentas Globales.

...

a. a e. ...

...

...

1. a 8. ...

104.00.

...

I. ...

1.a 14. ...

15. La prohibición a los Clientes de llevar a cabo indirectamente, a través de sus contratos de intermediación, operaciones de otras personas, excepto que las Disposiciones vigentes lo permitan.

16. a 17. ...

...

II. ...

107.00.

El contrato de intermediación que deberán firmar los Socios Liquidadores y Operadores que administren Cuentas Globales, con los Clientes que participen en dichas cuentas, deberá establecer, al menos, lo siguiente:

1. La obligación de los Clientes de mutualizar sus Aportaciones en caso de incumplimiento de algún Cliente que participe en una misma Cuenta Global, de conformidad con lo señalado en la red de seguridad establecida por las Disposiciones y el reglamento interior de la Cámara de Compensación.
2. El conocimiento y la aceptación expresa del Cliente a las Reglas.
3. La aceptación expresa del Cliente a la red de seguridad de conformidad con las Disposiciones y el reglamento interior de la Cámara de Compensación.
4. La prohibición de que el Cliente opere el mismo Activo Subyacente y tipo de Contrato en más de una Cuenta Global de las que administra el Operador o Socio Liquidador con quien firmará el contrato de intermediación.
5. La obligación de los Clientes de darle aviso al Operador o Socio Liquidador cuando excedan los límites de operación a que se refiere la fracción VIII del artículo 3008.01 del Reglamento y cuando participen en más de una Cuenta Global.
6. La autorización de los Clientes para que la Cámara de Compensación transfiera los Contratos que mantengan, en caso de intervención del Operador o del Socio Liquidador que administre Cuentas Globales, por incumplimiento.

225.01.

Si con posterioridad a la primera solicitud del personal acreditado se pretende realizar algún cambio, se deberá entregar una nueva solicitud, en el entendido de que la misma provocará que la solicitud anterior quede sin efecto y en la cual deberá incluir todos los nombres y firmas del personal acreditado del Operador o Socio Liquidador.

226.00.

Una vez que el Director General reciba una solicitud de acreditación conforme a los artículos 225.00 y 225.01 y en caso de que ésta cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento y en el Manual Operativo, se dará de alta a las personas autorizadas en el Padrón de Personal Acreditado.

...

